*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2020.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 19, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 19 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de los reportes emitidos por el *National Center for Missing & Exploited Children* (NCMEC), de los que se desprende que una persona habría tenido en su poder con fines inequívocos de distribución dos archivos de video en los que se observan a menores de edad en actividades sexuales explícitas.

El juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que la presunta autora se domiciliaría en extraña jurisdicción (fojas 41/42).

Por su parte, el magistrado bonaerense rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se tiene certeza que la persona efectivamente tenga su residencia allí (fojas 50).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fojas 55).

Ahora bien, en atención a que de las constancias obrantes en el legajo surge que la persona que habría alojado en internet dos videos de menores de edad con contenido sexual ("*total uploaded files: 2*"; "*number of uploaded files: 2*", cfr. fojas 1, 2, 5, 6 e informe de 12 vta.) se domiciliaría en Pilar (fojas 21, 28, 35 y 37), entiendo que corresponde declarar la competencia del juzgado provincial para continuar con la investigación de la causa (confr. Fallos: 339:1715).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA V. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación